



AVISO

EL COORDINADOR DEL GRUPO ASISTENCIA LEGAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

HACE SABER QUE:

Que, el **DIRECTOR DE TRANSPORTE AÉREO Y ASUNTOS AEROCOMERCIALES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**, expidió la Resolución No.00384 del 23 de febrero de 2021, "*Por la cual se suspende el permiso de operación de la SOCIEDAD AEROCHARTER ANDINA SAS en la modalidad de Transporte Aéreo no Regular de pasajeros (Aerotaxi)*", advirtiendo que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el Director de Transporte Aéreo y Asuntos Aerocomerciales y apelación ante el Director de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

El presente aviso se fija en la página de www.aerocivil.gov.co por el término de 05 días a partir de hoy **22 DE ABRIL DE 2022**, siendo las 8:00 a.m., y se desfijará el día **29 DE ABRIL DE 2021** a las 5:00 p.m.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

ADOLFO LEÓN CASTILLO ARBELÁEZ



Principio de
Procedencia:
3000

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

0 0 3 8 4)

23 FEB. 2022

“Por la cual se suspende el permiso de operación de la sociedad AEROCHARTER ANDINA S.A.S. en la modalidad de Transporte Aéreo No Regular (Aerotaxi)”

**EL DIRECTOR DE TRANSPORTE AÉREO Y ASUNTOS AEROCOMERCIALES DE LA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el Código de Comercio, la Ley 105 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1294 de 2021, artículo 22 de la Resolución 00354 de 21 de febrero de 2022, los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el motivo del presente proceso de suspensión se contrae a los siguientes hechos:

- 1.1. A la sociedad AEROCHARTER ANDINA S.A.S. (antes AEROCHARTER DE ANTIOQUIA S.A.), identificada con NIT 811.026.305-6, se le concedió permiso de operación con la Resolución 05899 del 22 de noviembre de 2002 como empresa de Transporte Aéreo Comercial de Aerotaxi, con base principal en el Aeropuerto Enrique Olaya Herrera de la ciudad de Medellín, el cual se ha renovado en virtud del numeral 3.6.3.2.8 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC.
- 1.2. El 11 y 12 de noviembre de 2021, el Grupo de Vigilancia Aerocomercial, realizó la inspección administrativa y financiera a la sociedad AEROCHARTER ANDINA S.A.S., identificando lo que se cita a continuación:
 - a) Presenta atrasos:
 - De 260 días en el pago de las cesantías del año de 2020, las cuales se debían haber cancelado el pasado 14 de febrero de 2021
 - Con el pago de seguridad social y parafiscales, toda vez que, tiene pendiente el pago de \$ 192.310.800 correspondiente a los periodos de



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL



Libertad y Orden



La movilidad
es de todos

Mintransporte

Principio de
Procedencia:
3000

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

23 FEB. 2022

(# 0 0 3 8 4)

“Por la cual se suspende el permiso de operación de la sociedad AEROCHARTER ANDINA S.A.S. en la modalidad de Transporte Aéreo No Regular (Aerotaxi)”

marzo de 2020 hasta agosto de 2021, por lo que, se evidencia 17 meses de atrasos en dicho concepto.

- De 130 días en el pago de la prima de servicios del primer semestre de 2021, las cuales se debían haber cancelado el pasado 30 de junio de 2021.
- b) No acreditó los estados financieros a 31 de diciembre de 2020, debidamente certificados y dictaminados con las respectivas notas explicativas y/o a que haya lugar; ni a 30 de septiembre de 2021 debidamente certificados, conforme lo requerido en el oficio 2021034205 de 14 de octubre de 2021.
- c) No presentó la relación de la cartera clasificada por edades a 30 de septiembre de 2021, relación principales acreedores vencidos más de 90, 180 y 360 días a 30 de septiembre de 2021, flujo de caja mensual ejecutado a 30 de septiembre de 2021, conforme lo requerido en el oficio 2021034205 de 14 de octubre de 2021.
- d) Tiene embargado el establecimiento de comercio por el Banco Davivienda por el incumplimiento en el pago de un crédito del año 2016 por valor de \$84.000.000. Así mismo, por el municipio de Medellín por los atrasos en el pago del impuesto de Industria y Comercio.
- e) Se observa la siguiente situación tributaria:



Principio de
Procedencia:
3000

MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

0 0 3 8 4)

2 3 FEB. 2022

“Por la cual se suspende el permiso de operación de la sociedad AEROCHARTER ANDINA S.A.S. en la modalidad de Transporte Aéreo No Regular (Aerotaxi)”

IMPUESTO	ESTADO DE LA OBLIGACIÓN	OBSERVACIONES
RENTA	Atrasados	La sociedad no ha cumplido con el deber presentar la declaración de renta de 2020
RETEFUENTE	Atrasados	Tiene pendiente el pago de \$ 1.088.051.545 por concepto de retenciones en la fuente de periodos de 2017 a 2020, respecto el año de 2021 no se han presentado las respectivas declaraciones.
IVA	Atrasados	Se tiene pendiente el pago de \$ 77. 866.516 correspondiente a periodos de 2017 al 2019. Respecto los periodos 2020 y 2021 no se ha generado esta obligación. .
Industria y Comercio Medellín	Atrasados	Tiene pendiente el pago de \$ 473.016.903 correspondiente de 2012 hasta el 2020. Respecto el periodo 2021 no se ha presentado la declaración.
Tasa de Vigilancia Super Transportes	Atrasados	Tiene pendiente el pago de los periodos 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 por un valor total \$ 35,674.230 sin intereses de mora

- f) Actualmente la sociedad no tiene cuentas bancarias debido a que hubo una investigación judicial en contra del representante legal de la compañía en el 2017, razón por la que las entidades bancarias decidieron no aperturar cuentas bancarias a favor de Aerocharter Andina S.A.S.

<https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/empresa-de-aviacion-de-antioquia-habria-sido-usada-para-pagos-de-sobornos-a-bula-94394>

Así las cosas, la sociedad realizó un contrato de compraventa de activos y derechos de contenido económico al descuento con responsabilidad del vendedor o convenio comercial con la empresa REDILSA S.A.S NIT 900084376, quien se encarga de recibir los ingresos de operación de Aerocharter Andina S.A.S, dichos recursos cobrando una comisión del 3% de los mismos. Anexo contrato.

- g) No demostró la presentación de los costos de operación del I y II semestre de 2020 y I semestre de 2021. Adicionalmente, no remitió los estados financieros de 2020 de conformidad a lo establecido en el numeral 3.9 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC.



Principio de
Procedencia:
3000

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

0 0 3 8 4)

23 FEB. 2022

“Por la cual se suspende el permiso de operación de la sociedad AEROCHARTER ANDINA S.A.S. en la modalidad de Transporte Aéreo No Regular (Aerotaxi)”

- h) No ha cumplido con el deber legal de renovar la matrícula mercantil de los años 2020 y 2021.
- i) Presenta atrasos con el canon de arrendamiento de la base principal, desde el mes de marzo de 2020 a la fecha que tiene pendiente el pago de \$ 603.491.158 correspondiente a marzo de 2020 hasta la fecha.
- j) Tiene pendiente el pago a favor de la sociedad Aeropuerto del Oriente S.A por un valor de \$ 79.475.160 correspondiente a los cánones de arrendamientos de enero a julio de 2020 por las instalaciones que tenía la compañía en el Aeropuerto Lebrija, Santander.

En consecuencia, la sociedad AEROCHARTER ANDINA S.A.S., no demuestra capacidad administrativa y financiera, para cumplir con sus obligaciones laborales, financieras, tributarias y comerciales, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 3.6.3.2.2¹ y 3.6.3.2.10² de los RAC.

- 1.3. Este Despacho mediante radicado 1064.48.603 – 2021039658 del 1 de diciembre de 2021, inició la actuación administrativa tendiente a llevar a cabo la suspensión del permiso de operación de la empresa AEROCHARTER ANDINA S.A.S., como empresa de Transporte Aéreo Comercial de Aerotaxi, en fundamento a la falta de capacidad administrativa y financiera, por lo que presenta carencias de cumplimiento con sus obligaciones laborales, financieras, tributarias y comerciales.

¹ “3.6.3.2.2 **Requisitos Generales.** Para obtener el permiso de operación o funcionamiento, la empresa deberá demostrar su capacidad administrativa, técnica y financiera, en relación con las actividades que se propone desarrollar y deberá mantener tales condiciones mientras sea titular de dicho permiso.

(...)

La capacidad financiera se determinará entre otros aspectos por contar con el capital pagado requerido según su modalidad, y la capacidad de pago para atender las obligaciones relacionadas con la **seguridad social (parafiscales, pensiones, salud, ARP)**, nómina, mantenimiento, seguros, servicios aeroportuarios y aeronáuticos, obligaciones **financieras y tributarias, y en general, la capacidad de la empresa para absolver sus costos de operación.”**

(subrayado y negrilla fuera de texto).

² “3.6.3.2.10. Condiciones subsiguientes al otorgamiento. **Los permisos de operación estarán en vigor en la medida en que los titulares de los mismos cumplan con la totalidad de las normas contenidas en el presente Manual.”** Subraya y negrilla fuera de texto.



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL



Libertad y Orden



La movilidad
es de todos

Mintransporte

Principio de
Procedencia:
3000

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

(# 0 0 3 8 4)

23 FEB. 2022

“Por la cual se suspende el permiso de operación de la sociedad AEROCHARTER ANDINA S.A.S. en la modalidad de Transporte Aéreo No Regular (Aerotaxi)”

Igualmente, en este mismo oficio se le advirtió a la empresa AEROCHARTER ANDINA S.A.S. que, luego de consultar el sistema de información ALDIA, se observa que le figura un (1) avión aeronavegable (HK3217) y siete (7) aeronaves con aeronavegabilidad suspendida (HK2753, HK4191, HK4327, HK4358, HK4517, HK4612 y HK4674), donde el (HK4191) segunda aeronave que tenía aeronavegable quedó suspendida a partir del 22 de septiembre de 2021, por decisión judicial. En consecuencia, en virtud de la transicionalidad entre el RAC3 y el RAC5, este Despacho de oficio aplicó el principio de favorabilidad para las condiciones y regulaciones normas establecidas en el RAC 5³ determinaba para el equipo mínimo aeronaves aeronavegables, por la cual la Autoridad Aeronáutica le otorgó a esta aerolínea la posibilidad de acreditar hasta el día 22 de septiembre 2022, la segunda aeronave aeronavegable, para con cumplir con el requisito mínimo de aeronaves exigidas para la modalidad autorizada, es decir contar con dos (2) aeronaves aeronavegables, caso contrario, estaría inmersa en la causal de suspensión del permiso de operación señalada en el RAC 5, Capítulo B, Sección 5.115, párrafo (j), subpárrafo (1), literal (C)⁴.

³ “5.305 Requisitos y condiciones especiales para los explotadores de servicios no regulares de taxi aéreo

(...)

(a) Aeronaves

Las empresas colombianas de servicios aéreos comerciales de transporte público no regular de pasajeros, serán explotadoras de al menos dos (2) aeronaves (aviones o helicópteros) que sean aptas para la operación propuesta, ya sea a título de propiedad o mediante contratos de utilización.

(...)

⁴ “5.115 De los permisos o autorizaciones otorgadas por la UAEAC

(...)

(j) Suspensión del permiso de operación

(1) Los permisos de operación o alguno(s) de sus privilegios podrán ser suspendidos, condicionados o limitados en los siguientes casos:

(...)

(i) De oficio por parte de la UAEAC, cuando temporalmente dejen de cumplirse uno o más de sus requisitos, o en consideración a una de las siguientes causales:

(...)

(c) Cuando la empresa se encuentre operando con su flota disminuida por debajo del mínimo exigible y transcurra un año sin que logre recuperar o incorporar la cantidad de aeronaves aeronavegables requerida para completar su flota mínima normalmente exigible.

(...)



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL



Libertad y Orden



La movilidad
es de todos

Mintransporte

Principio de
Procedencia:
3000

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número
0 0 3 8 4)

23 FEB. 2022

“Por la cual se suspende el permiso de operación de la sociedad AEROCHARTER ANDINA S.A.S. en la modalidad de Transporte Aéreo No Regular (Aerotaxi)”

- 1.4. El Representante Legal Suplente de la sociedad AEROCHARTER ANDINA S.A.S., por medio de los radicados 2022005937 y 2022006559 del 24 de enero de 2022, informa la decisión de la suspensión de actividades de operación, en los siguientes términos:

“(...) me permito a informar a ustedes que ante la crisis desatada por la pandemia del COVID-19, y la emergencia económica decretada por el gobierno nacional desde el año 2020, situación que a la fecha está en vigor y que es bien conocida por todos en sus efectos negativos, generados en especial para el sector aeronáutico y en concreto para nuestra empresa, al depender de los vuelos de carga y de pasajeros, nos vimos en la situación de replantear el funcionamiento por falta de operación y de adquisición de nuevos contratos.

Ante tal circunstancia los accionistas autorizaron explorar la opción de venta, hechos que no han sido posible concretar por las por las dificultades económicas que afrontan las empresas aerocomerciales del sector aeronáutico donde los efectos del COVID-19 se han sentido con mayor rigor.

En consideración a lo anterior, comedidamente me permito informar la decisión de suspensión de las actividades de operación por el término de un (1) año en aplicación del numeral 3.6.3.2.2.1.1 del RAC 3.”

SEGUNDO: Marco jurídico

De conformidad con lo dispuesto en los RAC, se tienen los siguientes requisitos:

- 2.1 El artículo sexto de la Resolución 05899 del 22 de noviembre de 2002, mediante la cual se le concedió el permiso de operación a la sociedad AEROCHARTER ANDINA S.A.S., señala que éste *“(...) podrá ser modificado, suspendido o cancelado antes del término de su vigencia, si la sociedad deja de cumplir con los requisitos exigidos en los Reglamentos Aeronáuticos y disposiciones concordantes.”*



Principio de
Procedencia:
3000

MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

00384)

23 FEB. 2022

“Por la cual se suspende el permiso de operación de la sociedad AEROCHARTER ANDINA S.A.S. en la modalidad de Transporte Aéreo No Regular (Aerotaxi)”

2.2 “5.130. *Requisitos y condiciones generales de los permisos de operación a empresas colombianas de servicios aéreos comerciales*

(a) *Capacidad de la empresa*

*Los interesados deberán demostrar la capacidad administrativa, técnica y financiera de la empresa, en relación con las actividades que se propone desarrollar **y mantener tales condiciones mientras sean titulares de dicho permiso de operación.***

- (1) *La capacidad administrativa se determinará por la naturaleza, estructura organizacional y funcional de la empresa (organigrama), el suficiente e idóneo personal administrativo y técnico para desarrollar el objeto social de la misma; así mismo, debe contar con la infraestructura adecuada en la base o bases donde realice operaciones, todo lo anterior, en función de la demanda del servicio.*
- (2) *La capacidad técnica se establecerá con el certificado de operación y las especificaciones de operación que emita la Secretaría de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil o la dependencia que en un futuro asuma sus funciones, en aplicación de los RAC 119, 121, 135, 137 y 138, según corresponda.*
- (3) *La capacidad financiera se determinará por contar con el patrimonio y capital pagado contenido en los Estados financieros del último período contable presentado, **así por su capacidad de pago para atender las obligaciones relacionadas con la nómina y la seguridad social (parafiscales, salud, pensión, ARL);** y por contar con las cauciones que correspondan, de responsabilidad civil y para garantizar el pago de las obligaciones derivadas de los permisos de operación, arrendamientos (leasing), servicios aeronáuticos y aeroportuarios, obligaciones financieras y tributarias; y en general por la capacidad de la empresa para cubrir sus costos de operación (mantenimiento, entrenamiento, costos administrativos, etc.), a través del análisis de la situación financiera de la compañía.” (Subraya y negrilla fuera de texto original.)*



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL



Libertad y Orden



La movilidad
es de todos
Mintransporte

Principio de
Procedencia:
3000

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número
0 0 3 8 4)

23 FEB. 2022

“Por la cual se suspende el permiso de operación de la sociedad AEROCHARTER ANDINA S.A.S. en la modalidad de Transporte Aéreo No Regular (Aerotaxi)”

Lo anterior en concordancia con los artículos 1857⁵ y 1862⁶ del Código de Comercio.

2.3 “5.115 De los permisos o autorizaciones otorgadas por la UAEAC

(...)

(e) *Condiciones subsiguientes al otorgamiento*

Una vez otorgado el permiso de operación su titular deberá mantener los requisitos que dieron lugar a su otorgamiento y cumplir las normas aplicables en los Reglamentos Aeronáuticos, para que éste se mantenga en vigor.

(...)”

TERCERO: Caso concreto

Efectuadas las anteriores consideraciones y volviendo al caso objeto de estudio, encontramos que:

A las sociedades que superan de manera favorable todas las etapas de las fases técnica, administrativa y financiera, se les otorga un permiso de operación o funcionamiento, el cual

⁵ “**ARTICULO 1857 CONDICIONES DE IDONEIDAD** Para la obtención del permiso de operación, la empresa deberá demostrar su capacidad administrativa, técnica y financiera, en relación con las actividades que se propone desarrollar y deberá mantener tales condiciones mientras sea titular de un permiso de operación.”

⁶ “**ARTICULO 1862 RENOVACION Y REVOCACION** Los permisos de operación serán temporales, de acuerdo con las características de cada servicio y la economía de la operación y podrán ser renovados indefinidamente.

Podrán ser revocados por causa de utilidad pública y por violación de lo dispuesto en los artículos 1426, 1779, 1803 y 1864, por violación de las normas reglamentarias sobre seguridad de vuelo, y cuando la empresa pierda las calidades exigidas por el artículo 1857.

También podrá exigirse caución a los explotadores, para responder por el cumplimiento de las obligaciones que les imponga este Código y el respectivo permiso de operación.”



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL



Libertad y Orden



La movilidad
es de todos

Mintransporte

Principio de
Procedencia:
3000

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

0 0 3 8 4)

23 FEB. 2022

“Por la cual se suspende el permiso de operación de la sociedad AEROCHARTER ANDINA S.A.S. en la modalidad de Transporte Aéreo No Regular (Aerotaxi)”

consiste en el acto administrativo mediante el cual la Autoridad Aeronáutica confiere la titularidad del derecho a ejercer actividades aéreas civiles, reconociendo las capacidades para ello.

Este consentimiento de la Aeronáutica Civil es un acto y al mismo tiempo una condición, ya que surge de la revisión de las aptitudes que la sociedad interesada ostenta, superando el obstáculo general que se posa sobre el ejercicio de las actividades aéreas civiles. De esta manera, cuando se concede un permiso de operación o funcionamiento, se establece la libertad para ejecutar las actividades aéreas civiles de acuerdo con lo autorizado.

Esta competencia de la Autoridad Aeronáutica para la concesión de permisos tiene incluida la facultad de suspensión o revocación. Así como en los RAC se han fijado condiciones para el otorgamiento de permisos de operación y/o funcionamiento, también en la normatividad aeronáutica se han dispuesto otras para la revisión del actuar de la sociedad titular del permiso, incluso contemplando la posibilidad de cancelar el permiso, revocando los actos administrativos pertinentes. Puede entonces la Entidad revisar los permisos de operación y funcionamiento concedidos. De esta forma, puede surgir el impedimento legal de ejercer las actividades aeronáuticas para las cuales fue autorizado, mientras subsistan causales que así lo dispongan.

Los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, establecen los requisitos y condiciones subsiguientes para el desarrollo de las actividades de empresas de servicios aéreos comerciales de transporte público no regular de pasajeros – taxi aéreo, otorgadas dentro de las autorizaciones conferidas, señalan las situaciones de incumplimiento de cualquiera de ellos, donde la Entidad debe proceder con la suspensión de los privilegios otorgados para el desarrollo de las actividades aeronáuticas.

Conclusiones:

La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil en consecuencia de lo anterior, en inspección administrativa y financiera realizada los días 11 y 12 de noviembre de 2021, encontró que la sociedad AEROCHARTER ANDINA S.A.S., no demuestra capacidad



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL



La movilidad
es de todos
Mintransporte

Principio de
Procedencia:
3000

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

0 0 3 8 4)

2 3 FEB. 2022

“Por la cual se suspende el permiso de operación de la sociedad AEROCHARTER ANDINA S.A.S. en la modalidad de Transporte Aéreo No Regular (Aerotaxi)”

administrativa y financiera, para cumplir con sus obligaciones laborales, financieras, tributarias y comerciales, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 3.6.3.2.2 y 3.6.3.2.10 de los RAC, para lo cual, este Despacho con oficio con radicado 1064.48.603 – 2021039658 del 21 de diciembre de 2021 inició el proceso de suspensión del permiso de operación, a lo cual, el representante legal respondió con los radicados 2022005937 y 2022006559 del 24 de enero de 2022, informando la decisión de suspender actividades de operación.

Al respecto encuentra este Despacho proporcional la decisión de declarar suspendido el permiso de operación concedido con la Resolución 05899 del 22 de noviembre de 2002, en la modalidad de Transporte Aéreo Comercial de Aerotaxi, a petición de parte elevada por el Representante Legal Suplente en fundamento a las facultades legales y administrativas que le asisten en nombre de la sociedad AEROCHARTER ANDINA S.A.S., bajo sus sin desconocer que con antelación la sociedad no demostró capacidad administrativa y financiera, para cumplir con sus obligaciones laborales, financieras, tributarias y comerciales, por lo que se vio inverso en la falta de cumpliendo a lo dispuesto en el numeral 3.6.3.2.2 y 3.6.3.2.10 de los RAC, lo que la imposibilita a desarrollar su objeto social, sin que esta Autoridad encuentre impedimento alguno para elevar a acto administrativo tal declaración.

Ahora bien, teniendo en cuenta la transicionalidad de las normas entre el RAC 3 y RAC 5, así como lo preceptuado al principio de favorabilidad descrito en la Resolución 01173 del 21 de junio de 2021, se podrán aplicar las disposiciones relativas a las condiciones para la suspensión y cancelación de los permisos de operación del RAC 5 de oficio o a petición de parte, siempre y cuando aquellas situaciones sean más favorables para la empresa, aun cuando esta no haya actualizado su permiso de operación con el nuevo Reglamento y este siga vigente.

En este orden de ideas, este Despacho considera oportuno aplicar las disposiciones relativas a la suspensión del permiso de operación del RAC 5, en tanto estas son más favorables para la sociedad interesada, ampliando el período de tiempo con el fin de que la empresa supere las circunstancias que dieron lugar a la suspensión antes de que se proceda a iniciar el proceso de cancelación del permiso de operación.



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL



Libertad y Orden



La movilidad
es de todos

Mintransporte

Principio de
Procedencia:
3000

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número
#(0 0 3 8 4)

23 FEB. 2022

“Por la cual se suspende el permiso de operación de la sociedad AEROCHARTER ANDINA S.A.S. en la modalidad de Transporte Aéreo No Regular (Aerotaxi)”

La suspensión del permiso se mantendrá hasta tanto el titular de éste acredite haber subsanado la situación y/o cumplido el requisito faltante. Antes de que se levante una suspensión se constatará que la empresa conserve o haya recuperado su capacidad administrativa, técnica y financiera, según corresponda. Si la suspensión se hubiese prolongado por más de seis (6) meses, al momento de solicitar el levantamiento de dicha medida, la constatación sobre la capacidad administrativa, técnica y financiera de la empresa, se extenderá a la totalidad de sus requisitos⁷.

Durante el tiempo de suspensión, la empresa podrá solicitar y gestionar modificaciones o adiciones a su permiso de operación, o alguno de sus privilegios, cumpliendo con la totalidad de requisitos aplicables, de modo que al reanudar operaciones pueda hacerlo con su permiso modificado o adicionado, o continuar con el proceso de modificación/adición una vez levantada la suspensión si no lo hubiere concluido, en cuyo caso reanudaría operaciones en la forma anterior y posteriormente se haría efectiva la modificación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **SUSPENDER** el permiso de operación concedido a la sociedad AEROCHARTER ANDINA S.A.S., identificada con NIT 811.026.305-6, como empresa de Transporte Aéreo Comercial Aerotaxi, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ADVERTIR** al representante legal o quien haga sus veces en la sociedad AEROCHARTER ANDINA S.A.S., que, en virtud con lo establecido en el Capítulo B, Sección 5.115, párrafo (I), subpárrafo (1), numeral (iv) de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC 5, si la suspensión del permiso de operación se mantiene durante un período superior a dos (2) años, se procederá a su cancelación.

⁷ Ver Capítulo B, Sección 5.115, párrafo (j), subpárrafo (2) del RAC 5.



Principio de
Procedencia:
3000

MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

00384)

23 FEB. 2022

“Por la cual se suspende el permiso de operación de la sociedad AEROCHARTER ANDINA S.A.S. en la modalidad de Transporte Aéreo No Regular (Aerotaxi)”

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución, a través de la Oficina Asesora Jurídica, conforme lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación deberá efectuarse con base de los siguientes datos:

Nombre	HUGO DE JESUS MORALES OROZCO
Identificación:	C.C. 70.042.487
Cargo	Representante Legal Suplente
Empresa	AEROCHARTER ANDINA S.A.S.
NIT	811.026.305-6
Ciudad	Medellín – Antioquia
Dirección	Calle 3 #66-121 Hangar 75
Correo electrónico	revfiscal@aca.com.co contabilidad@aca.com.co mpatriciafdz@gmail.com
Teléfonos	3529626 3147031258

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Director de Transporte Aéreo y Asuntos Aerocomerciales y apelación ante el Director de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remitir copia de la presente Resolución a través de la Oficina Asesora Jurídica a la Secretaria de Autoridad Aeronáutica, a la Dirección Financiera, a la Secretaría de Servicios a la Navegación Aérea,



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL



La movilidad
es de todos

Mintransporte

Principio de
Procedencia:
3000

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

23 FEB. 2022

#00384

“Por la cual se suspende el permiso de operación de la sociedad AEROCHARTER ANDINA S.A.S. en la modalidad de Transporte Aéreo No Regular (Aerotaxi)”

y a los Grupos de Estudios Sectoriales, Vigilancia Aerocomercial y Servicios Aerocomerciales de la Dirección de Transporte Aéreo y Asuntos Aerocomerciales, para los fines pertinentes, y publicar en la página Intranet de la Entidad en el link de Gestión Institucional – Resoluciones Ejecutoriadas, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

23 FEB. 2022



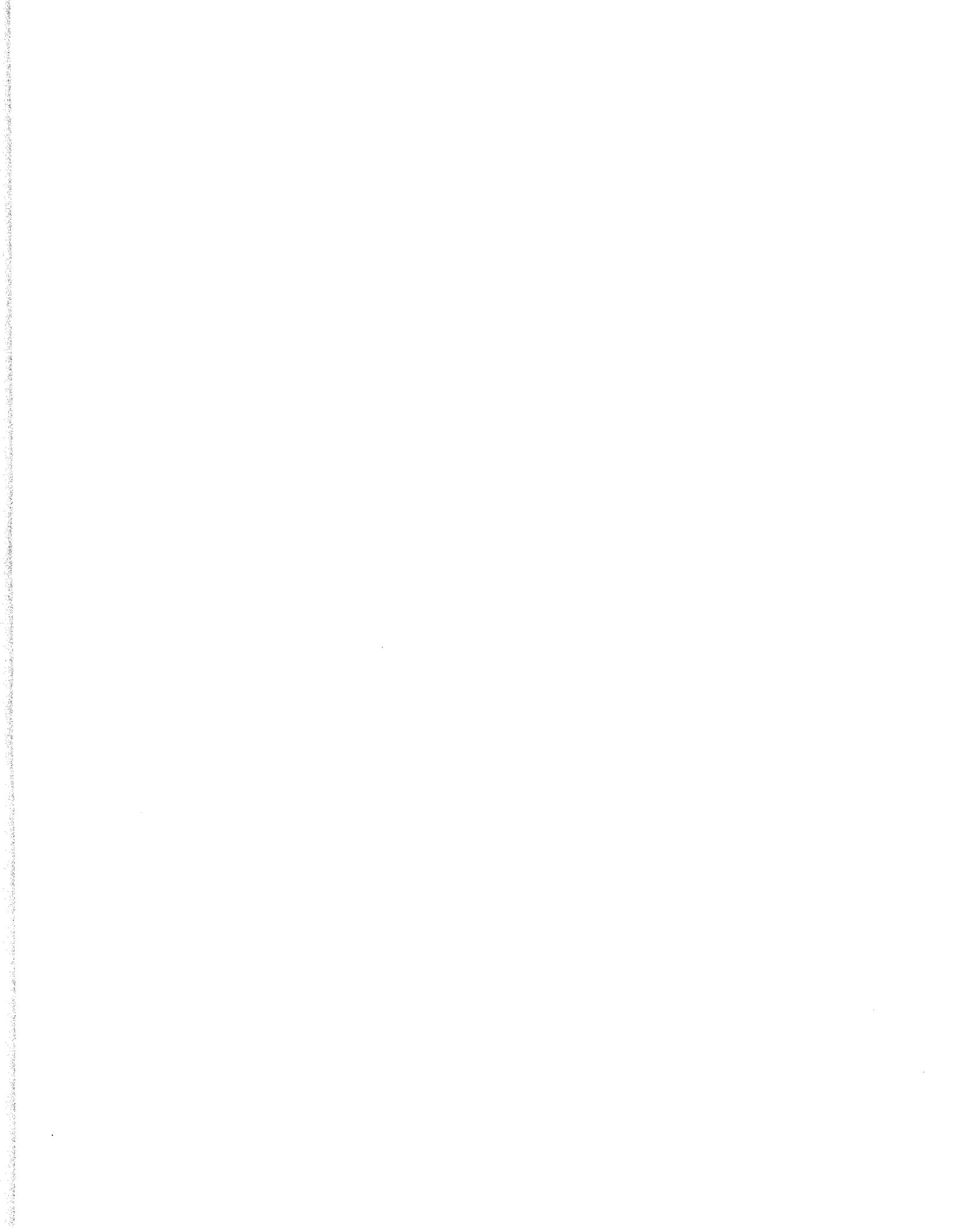
LUCAS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Director de Transporte Aéreo y Asuntos Aerocomerciales

Proyectó: Valentina Pereira G., Abogada, Dirección de Transporte Aéreo y Asuntos Aerocomerciales

Revisó: Claudia Patricia Russo M., Profesional Aeronáutico, Dirección de Transporte y Asuntos Aerocomerciales
Diana Carolina Alfonso Santamaria, Abogada, Dirección de Transporte Aéreo y Asuntos Aerocomerciales

Aprobó: Lucas Rodríguez Gómez, Director de Transporte Aéreo y Asuntos Aerocomerciales





1050.-2021010556

Bogotá D.C, 30 de marzo de 2022

Señor (a):

HUGO DE JESUS MORALES OROZCO
Representante Legal Suplente
AEROCHARTER ANDINA S.A.S
Calle 3 # 66-121 Hangar 125
Medellín - Antioquia

Asunto: Citación para Notificación Personal

Reciba un cordial saludo,

Con el fin de llevar a cabo la notificación personal de la Resolución No.00384 del 23 de febrero de 2022, *"Por la cual se suspende el permiso de operación de operación de la SOCIEDAD AEROCHARTER ANDINA S.A.S. en la modalidad de transporte aéreo no regular (Aerotaxi)"*, sírvase acercarse al Grupo de Asistencia Legal de la Oficina Asesora Jurídica de la Aeronáutica Civil, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 103 – 15 Piso 4º de Bogotá D.C., lo cual deberá realizar dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente citación que se efectúa en aplicación de lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011. Si transcurrido este término no comparece, se notificará por aviso según lo establecido por el artículo 69 de la misma ley.

Igualmente, le informamos sobre la posibilidad que otorga el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, si así lo considera, acepta y manifiesta expresamente, de ser notificado a través del correo electrónico que nos indique, informando tal decisión al correo electrónico victor.lamprea@aerocivil.gov.co.

Atentamente,

ADOLFO LEÓN CASTILLO ARBELÁEZ
 Coordinador Grupo Asistencia Legal
 Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Victor Hugo Lamprea Verano. – Abogado/Grupo Asistencia Legal. *A.*

Servicios Postales Nacionales S.A. No. 200 852 017-9 D.G. 25 0 05 A 55
 Avenida Atacama 47-422889 - Bogotá D.C. - servicioalcliente@472.com.co
 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

472

Destinatario

Nombre/Razón Social: **VALERIO SANTIAGO GONZALEZ**
 Dirección: **CALLE 3 66-121 HANGAR 125**
 Ciudad: **MEDELLIN ANTIOQUIA**
 Departamento: **ANTIOQUIA**
 Código postal: **500010**
 Fecha entrega: **10/04/2022**

Remitente

Nombre/Razón Social: **REP. SUPLENTE AEROCARTER**
 Dirección: **CALLE 26 No 103-15**
 Ciudad: **BOGOTÁ D.C.**
 Departamento: **BOGOTÁ D.C.**
 Código postal: **110911200**
 Envío: **RA364795678CO**

3333
 472
 Devolución

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
 Minic. Concesión de Correos
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: **UAC.CENTRO** Fecha Pre-Admisión: **31/03/2022 15:45:26**
 Orden de servicio: **15090808**



RA364795678CO

Valores Destinatario

Nombre/ Razón Social: **AERONAUTICA CIVIL - AERONAUTICA - BOGOTA 2**
 Dirección: **calle 26 No 103-15** NIT/C.CIT.: **898899059**
 Referencia: **1050** Teléfono: Código Postal: **110911000**
 Ciudad: **BOGOTA D.C.** Depto: **BOGOTA D.C.** Código Operativo: **1111583**

Nombre/ Razón Social: **HUGO DE JESUS MORALES OROZCO - REP SUPLENTE AEROCARTER ANDINA S.A.S.**
 Dirección: **CALLE 3 66-121 HANGAR 125**
 Tel: Código Postal: Código Operativo: **3333000**
 Ciudad: **MEDELLIN ANTIOQUIA** Depto: **ANTIOQUIA**

Peso Físico(gra): **200**
 Peso Volumétrico(gra): **0**
 Peso Facturado(gra): **200**
 Valor Declarado: **\$0**
 Valor Flete: **\$8.400**
 Costo de manejo: **\$0**
 Valor Total: **\$8.400**

Dice Contener: **Se trasladó**
 Observaciones del cliente: **2022010556**

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado
<input type="checkbox"/> NR No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> Dirección errada	

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. **GIBER PABÓN**
 Fecha de entrega: **05 ABR 2022**
 Distribuidor: **05 ABR 2022**
 C.C. **1.017.149.235**
 Gestión de entrega: **1er**

1111
 583
 SAC-CENTRO
 CENTRO A



1111583333000RA364795678CO

Principal, Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 200 / Tel: contacto: (57) 4722030.
 El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co